CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

I. Nombre del área que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes.

I. Identificación del documento que se elabora la versión pública: Autorización en materia de impacto ambiental modalidad Particular (Trámite SEMARNAT-04-008) cuyo número de identificación es: 01/MP-0037/10/20.

II. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que las conforman: La información correspondiente a *teléfono particular*, por considerarse información confidencial**.** Páginas: 1 de 26.

III. Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s), con base en los cuales, se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP.

IV. Firma del titular del área:

Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal' en el Estado de Aguascalientes previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en el estado de Aguascalientes.

V. Fecha, número o hipervínculo al acta de la sesión del comité donde se aprobó la versión pública:

ACTA_07_2022_SIPOT_1T_2022_FXXVII en la sesión celebrada el **18 de abril del 2022**

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_07_2022_SIPOT_1T_2022_FXXVII.pdf

Av. Francisco I. Madero No. 344, Zona Centro, C.P. 20000, Aguascalientes, Ags.
Teléfono: 449 910 11 15 www.gob.mx/semarnat
2022 Año de Ricardo Flores Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes
Bitácora: 01/MP-0037/10/20
No. de Oficio: 03/002/22
Asunto: Resolutivo
Aguascalientes, Ags., a 21 de febrero de 2022

Desarrollos y Construcciones del Centro S.A. de C.V.
C. Luis Fernando Camarena Ávila
Representante Legal
Av. Siglo XXI Norte # 3000 C.P. 20900
Trojes de San Cristóbal
Aguascalientes, Ags.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una Manifestación de Impacto Ambiental.

Con base a la atribución conferida en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, esta **Delegación Federal** está facultada para que cuando proceda, otorgue las autorizaciones para la realización de las obras y actividades competencia de la Federación y propuestas en las Manifestaciones de Impacto Ambiental.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, esta **Delegación Federal** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su **Delegación Federal**, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA** antes invocados, la empresa **Desarrollos y Construcciones del Centro S.A. de C.V.,** sometió a evaluación de la **SEMARNAT** a través de esta Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes (Delegación Federal), la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto **"Obras en Zona Federal Reserva Bosque Sereno",** a desarrollarse en el Municipio de Aguascalientes, Ags.

2022 Año de Ricardo Flores Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

03/002/22

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, establece las atribuciones de la **Delegación Federal** y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental modalidad particular que le presenten los particulares.

Que el 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

Que el día 24 de marzo, la Secretaría de Salud, publicó en publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Que esta Dependencia del Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2020 el ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados.

Que esta Dependencia del Ejecutivo Federal publicó el 29 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican.

Con los lineamientos antes citados, una vez revisada y analizada la **MIA-P** por parte de esta **Delegación Federal**, del proyecto **"Obras en Zona Federal Reserva Bosque Sereno",** presentado por la empresa **Desarrollos y Construcciones del Centro S.A. de C.V.,** a través de su Representante Legal el **C. Luis Fernando Camarena Ávila,** que para los efectos del presente instrumento serán identificados como el **PROYECTO** y la **PROMOVENTE** respectivamente, y

03/002/22

R E S U L T A N D O:

1. Que el 20 de octubre de 2020, la **PROMOVENTE** ingresó en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el escrito sin número a través del cual presentó la MIA-P del **PROYECTO** y solicitó su evaluación.
2. Que el 28 de octubre de 2020, la **PROMOVENTE** ingresó en el ECC el escrito sin número, a través del cual presentó la publicación del extracto de la MIA-P del **PROYECTO** en un periódico de amplia circulación.
3. Que en cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo 34 de la LGEEPA y 37 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la SEMARNAT publicó, a través de la Separata número DGIRA/043/20 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental durante el periodo del 12 de noviembre al 18 de noviembre de 2020 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **PROMOVENTE** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **PROYECTO**.
4. Que el 29 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la LGEEPA y 38 de su REIA, esta Delegación Federal puso a disposición del público, en versión para *Consulta del Público* y en formato digital, el expediente del **PROYECTO**, en el portal electrónico de la SEMARNAT www.semarnat.gob.mx.
5. Con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (PROFEPA), a través del oficio No. 03/028/21, información respecto a inicio de obras en el sitio del **PROYECTO** y/o la existencia de algún procedimiento administrativo que impida su evaluación en materia de Impacto Ambiental.
6. Con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua, a través del oficio No. 03/027/21.
7. Con base en los artículos 53 y 54 de la LFPA, se solicitó la opinión técnica para el **PROYECTO**, a la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través del oficio No. 03/029/21.
8. Que el 25 de febrero de 2021, se recibió en el ECC de esta Delegación Federal el oficio No. 2021 009-619, emitido por la Secretaría de Gestión Urbanística y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Aguascalientes en relación al **PROYECTO**.

9. Que el 23 de marzo de 2021, se recibió en el ECC de esta Delegación Federal el oficio No. BOO.901.04.2021.044.-000240 de fecha 10 de marzo de 2021 emitido por la Dirección Local Aguascalientes de la Comisión Nacional del Agua en relación al **PROYECTO**. En el cual señala entre otras cosas que *"una vez revisada y analizada la información.... Esta autoridad está de acuerdo con el análisis de impactos y medidas de mitigación al elemento agua y afectación a la estructura y funcionalidad del río San Pedro"*

10. Que el 19 de mayo de 2021 y mediante oficio 03/168/21, ésta Delegación Federal solicitó Información Adicional al trámite presentado. El oficio 03/168/21 fue debidamente notificado el día 25 de mayo de 2021.

11. El día 17 de agosto de 2021, la **PROMOVENTE** presentó escrito libre de fecha 16 de agosto de 2021 por medio del cual solicitó **PRÓRROGA** para cumplir con la información requerida en el oficio 02/168/21.

12. Que el día 14 de septiembre de 2021, la **PROMOVENTE** presentó información adicional al trámite presentado para con ello dar cumplimiento a lo solicitado por ésta Delegación mediante el oficio 03/186/21.

CONSIDERANDO:

I. Que esta **Delegación Federal** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción X, 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones I, V, VI, VII, VIII, IX, XII, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 inciso R) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19 primer párrafo, 20, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 fracción III, 46 y 55 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2 fracción I, 14, 16, 26 y 32-bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracción XI inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el **PROYECTO** presentado por la **PROMOVENTE,** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo cuarto, 8, 25 párrafo séptimo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **PROYECTO**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los **Resultandos 3** y **4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 40 de su **REIA** y al momento de elaborar la presente resolución, esta **Delegación Federal** no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de

información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **PROYECTO**.

III. Que, de conformidad con lo informado por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes al respecto del **PROYECTO**, mediante oficio No. PFPA/8.3/044/2021 de fecha 13 de abril de 2021, en el cual señala que: *"(...) Al respecto le hago de su conocimiento que con fecha 07 de abril del presente año, se realizó recorrido al sitio del proyecto, no detectándose la realización de ningún tipo de obra o actividad, así mismo, se informa que actualmente en esta Delegación no existe un procedimiento abierto a nombre de la empresa Desarrollos y Construcciones del Centro S.A. de C.V., por el desarrollo de este proyecto..."*

IV. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la MIA-P y la I.A., el **PROYECTO** consiste en la construcción de obras en la zona federal del Río San Pedro y que tratan de lo siguiente: Construcción de 1) Descarga pluvial; 2) Tubo de desfogue de la Planta de tratamiento de aguas residuales; 3) Lavadero; 4) Cuatro muros de contención. Las obras en su conjunto tienen una superficie total de 106.796 m^2 al interior de la zona federal. El proyecto se localiza al noroeste del Municipio de Aguascalientes, al oeste de la cabecera Municipal. Localmente está aproximadamente 3 km del centro de la ciudad, entre las comunidades de San Ignacio y Los Negritos. Puntualmente, las obras se localizan dentro del polígono del desarrollo Reserva Bosque Sereno, el cual se está estableciendo en la actualidad, particularmente sobre la zona federal del río San Pedro, frente al futuro desarrollo habitacional Reserva Bosque Sereno, este se ubica al oeste de la ciudad de Aguascalientes, detrás del Fraccionamiento San Marcos y Residencial del Valle, en el Municipio de Aguascalientes, Ags.

La obra de descarga pluvial contará con una superficie de 18.223 m^2, estructura de vertido en en conducto cerrado con tubo para desfogue de 4" proveniente de caimán sobre Av. Reserva Bosque Sereno, construido de zampeado con mampostería de 3ª con mortero - cemento 1:5 en 2.00 m de ancho. Estructura para prevenir el desgaste del suelo por el flujo de agua pluvial en el cauce y los taludes del Río San Pedro.

La obra del tubo de desfogue de la planta de tratamiento contará con una superficie de 0.203 m^2, que será una estructura de vertido en conducto cerrado con tubo para desfogue de 4" proveniente de planta de tratamiento, zampeado con mampostería de 3a con mortero – cemento 1:5 de 1.50 m de ancho. Estructura para prevenir el desgaste del suelo por el flujo de las aguas excedentes provenientes de la planta de tratamiento en el cauce y los taludes del Río San Pedro.

Lavadero que contará con una superficie de 7.073 m², y que es una estructura de geometría rectangular de 1.5 m de ancho de descarga pluvial tipo lavadero, realizado de concreto fc=150kg/cm2 y malla electro soldada 6-6/4-4. De igual manera es una estructura para prevenir el desgaste del suelo por el flujo de agua pluvial en el cauce y los taludes del Río San Pedro.

Muros de Contención

SECCIÓN 1: Muro de contención de gravedad a base de mampostería de 2.00 m de altura con una base de 2.00 m de ancho y 0.50 cm en la parte superior, para la conformación de la Av. Del Valle con una largo de 51.29 m sentado sobre una base de suelo cemento compactado al 95%.

SECCIÓN 2: Muro de contención de gravedad a base de mampostería de 2.00 m de altura con una base de 2.00 m de ancho y 0.50 cm en la parte superior, para la conformación de la Av. Del Valle con una largo de 40.17 m sentado sobre una base de suelo cemento, compactado al 95%.

SECCIÓN 3: Muro de contención de gravedad a base de mampostería de 2.00 m de altura con una base de 2.00 m de ancho y 0.50 cm en la parte superior, para la conformación de vialidad Av. Del Valle con un largo 17.39 m sentado sobre una base de suelo cemento, compactado al 95%.

SECCIÓN 4: Muro de contención de gravedad a base de mampostería de 2.00 m de altura con una base de 2.00 m de ancho y 0.50 cm en la parte superior, para la conformación de vialidad Av. Del Valle con un largo 15.82 m sentado sobre una base de suelo cemento, compactado al 95%. Estas estructuras darán soporte a la continuación de la avenida que corre paralela al Río San Pedro.

V. Que la **PROMOVENTE** realiza la vinculación jurídica del **PROYECTO** considerando principalmente: El **Programa De Ordenamiento Ecológico General Del Territorio (POEGT)**, el cual esta integrado por la regionalización y los lineamientos y estrategias ecológicos para la preservación, protección, restauración y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, aplicables a esta regionalización. *Vinculación: El proyecto promueve el desarrollo de obras en el Río San Pedro asociadas a un desarrollo habitacional lo que permitirá mejorar la infraestructura asociada al mismo, y asegurar el adecuado funcionamiento hidráulico, por lo que no se contrapone con la política ambiental de "restauración y aprovechamiento sustentable" que se le asigna a la UAB en la que se encuentra.* **Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico y Territorial**. De acuerdo con la Regionalización de POET, el sitio del proyecto forma parte de la Unidad de Gestión ambiental "Valle Zona Conurbada" con clave UGAT03VC, cuya actividad principal económica es el sector terciario e industria. *Vinculación: El presente proyecto coincide con los objetivos de la UGAT en la cual se localiza, además que es acorde a las políticas y estrategias establecidas para lograr el cumplimiento de dicho objetivo, la obra que se localiza en la zona de preservación no afectará de manera negativa el Rio, ya que contará con características estructurales adecuadas para la zona en donde se ubica.*

Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Aguascalientes 2016-2040. El sitio donde se pretende desarrollar el proyecto corresponde a la UGA 25 CD. AGUASCALIENTES y cuenta con una superficie de 20,355.40 ha. De acuerdo con la ficha de la UGA y con el modelo de ordenamiento ecológico local municipal de Aguascalientes, se le asigna una política de APROVECHAMIENTO y se señalan como usos compatibles el urbano, industrial y de conservación; cuenta con el siguiente lineamiento ecológico. "Consolidar y contener el desarrollo urbano de la Ciudad de Aguascalientes, asegurando la conservación de las áreas prioritarias para la conservación y las áreas con vegetación primaria y prioritaria que están dentro de esta UGA, así como la conservación y restauración de los cauces de ríos y arroyos y sus áreas inundables." *Vinculación: En particular las obras evaluadas en la presente MIA-P concuerdan con la política de aprovechamiento establecida en el programa para la UGA en la que se encuentra el proyecto, por lo que se puede decir que el desarrollo del proyecto es compatible con los usos de suelo designados para dicha UGA.* Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ("LGEEPA") ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría: [...] X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; [...].Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental de la LGEEPA ("REIA") Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental: [...] R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES: I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas. Además, el proyecto tiene vinculación con la NOM-041-SEMARNAT-1999, NOM-045-SEMARNAT-1996, NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-083-SEMARNAT-1996, NOM-059-SEMARNAT-2010. Según señala la PROMOVENTE: *"En virtud de todos los argumentos expuestos, se puede concluir que el presente proyecto es compatible con los Ordenamientos jurídicos aplicables y con los Planes y Programas en materia de desarrollo urbano".*

Con lo señalado en los párrafos anteriores se demuestra la conformidad y viabilidad con los ordenamientos referidos, evidenciando la forma en que el **PROYECTO** da cumplimiento a los mismos y se ajusta a los criterios establecidos.
La descripción completa de la vinculación del proyecto se encuentra contenida en el Capítulo III de la MIA-P presentada.

Por lo que, en apego a lo antes mencionado y a lo establecido en el artículo 35 primer párrafo de la LGEEPA y las atribuciones que se le confieren a esta Delegación Federal a través del artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se inició la revisión en materia de Impacto Ambiental del **PROYECTO**, en lo relativo a la viabilidad técnico-ambiental.

VI. Que esta Delegación Federal al momento de realizar la evaluación del **PROYECTO** tomó en cuenta lo establecido en el artículo 44 del REIA en lo relativo a la consideración de todos los componentes del ecosistema, el respeto a la integridad de los ecosistemas, y las medidas preventivas y de mitigación, y demás propuestas relativas al control de los posibles impactos ambientales.

VII. Que conforme a lo manifestado por la **PROMOVENTE** en la **MIA-P y la I.A.**, el sitio del **PROYECTO** cuenta con las siguientes características ambientales: El proyecto se ubica dentro de la Subcuenca Río Aguascalientes, al igual que la mayor parte de la microcuenca seleccionada como sistema ambiental (SA). Una pequeña parte de la microcuenca (SA) forma parte de la Subcuenca del Río Mocinique.

El sistema ambiental para el presente estudio la Microcuenca La Hierbabuena (SA). Las diversas actividades humanas han fragmentado el hábitat de la microcuenca formando un paisaje compuesto principalmente por zonas agrícolas y urbanas y algunos parches de vegetación natural. La superficie de la Microcuenca La Hierbabuena-Aguascalientes tomada como sistema ambiental es de 2,047.40 ha. En el límite norte se encuentra la Av. El Molino, algunos predios agrícolas y fraccionamientos habitacionales; al oriente tiene como eje el Río San Pedro, mismo que se ubica dentro de la microcuenca hasta llegar al sur en su punto más bajo de la microcuenca topando con la Av. Adolfo Ruíz Cortínez dónde se ubica el Fraccionamientos "La Soledad". Las actividades que pretenden desarrollar se ubicarán en la parte sur-oriente de la microcuenca. El uso del suelo predominante de acuerdo con la carta de uso del suelo y vegetación serie IV de INEGI, es de agricultura de riego, presentando también un porcentaje de superficie con uso de suelo de Asentamientos Humanos y otro con Zona Urbana. En su interior se encuentran como localidades principales Pocitos, San Ignacio,

Hacienda Nueva y varios fraccionamientos entre los cuales: Bosque Sereno, La Soledad, La Aurora y una parte de la Universidad Autónoma de Aguascalientes campus norte, del Fraccionamiento y club de golf El Campestre y del Fraccionamiento La Herradura.

- ✓ **Clima:** El tipo de clima corresponde a la microcuenca es BS1kw(w) clima semiseco-semiárido. De acuerdo a la clasificación de Köppen 18, invierno fresco, verano cálido y régimen de lluvia de verano con una temperatura media anual de 18-22° C. El tipo de clima presente en el proyecto es BS1kw(w). El clima corresponde al tipo BS1kw(w), semiseco-semiárido, con una temperatura media anual de 18° C. Se registra una precipitación media anual la cual varía entre los 500 y 600 mm, y los meses en los que se registra una mayor incidencia de lluvia son en junio, julio y agosto.
- ✓ **Geología**. Las rocas predominantes en el estado son las rocas ígneas extrusivas ácidas (riolitas y siguen en importancia las rocas sedimentarias de origen continental (areniscas y conglomerados) del terciario. En la porción oriental del Valle de Aguascalientes, existen rocas sedimentarias continentales intercaladas con rocas volcánicas (Toba Soyatal y Toba Aguascalientes). La ciudad de Aguascalientes está asentada sobre una fosa tectónica limitada al Poniente y Oriente por dos fallas principales, esta última conocida como Falla Aguascalientes, tiene una longitud de unos 70 km., y sus movimientos más recientes se han restringido hacia el Sur por el arroyo de San Francisco y al Norte por la estación del Ferrocarril Chicalote. El proyecto se encuentra dentro de la Provincia de la Mesa del Centro en una unidad geológica de tipo Q(S) con suelos formados por rocas sedimentarias del Cuaternario, provenientes de la era del Cenozoico.
- ✓ **Geomorfología**: El Estado de Aguascalientes se ubica dentro de tres provincias fisiográficas: Sierra Madre Occidental, que ocupa la porción poniente del Estado, representado por la subprovincia de Sierras y Valles Zacatecanos, caracterizada por sierras altas y alargadas de norte a sur, mesetas altas y bajas con cañones, lomeríos y valles alargados con la misma dirección. La Mesa Central abarca la parte oriental del Estado, representada por la subprovincia Llanuras de Ojuelos-Aguascalientes, con valles extensos y mesetas muy disectadas y elevaciones de 2000 a 2350 m. El Eje Neovolcánico, comprende una parte de la porción sur del Estado, representada por la subprovincia de los Altos de Jalisco, caracterizándose por lomeríos suaves. La microcuenca se encuentra en la provincia fisiográfica Mesa del Centro en la subprovincia Llanuras de Ojuelos- Aguascalientes y forma parte de un sistema de topoformas de lomeríos y llanuras de piso rocoso con una altitud aproximada de entre los 1900 y 2000 msnm. Dentro de la microcuenca se presenta un solo tipo de geomorfología, correspondiente a una llanura desértica de piso rocoso o cementado.

El proyecto, al igual que la totalidad de la superficie de la microcuenca, se encuentra sobre un sistema de topoformas denominado Llanura Desértica de Piso Rocoso o Cementado. El proyecto, al igual que la superficie de la microcuenca, se encuentra sobre una geoforma denominada Llanura, el cual, forma parte de sitios desérticos de piso rocoso y cementado.

SUELO. En el Valle de Aguascalientes y gran parte de El Llano predominan los xerosoles y los planosoles, aunque estos últimos han sido alterados en casi toda su extensión debido a las prácticas agrícolas. El suelo presente en el sitio donde se localizarán las obras está representado por el Feozem háplico, con una clase textural media, y una fase física lítica. Este tipo de suelos es el cuarto tipo de suelo más abundante en el país. Se caracteriza por tener una capa superficial oscura, suave, rica en materia orgánica y en nutrientes, además son de profundidad muy variable. Cuando son profundos se encuentran generalmente en terrenos planos y se utilizan para la agricultura de riego o temporal, de granos, legumbres u hortalizas, con rendimientos altos a 10 cm y sostiene una vegetación baja.

HIDROLOGÍA. El estado no se caracteriza por tener corrientes fluviales de gran caudal, más bien tiene cauces o lechos de río que drenan las aguas pluviales, los más importantes son: Rio San Pedro, Chicalote, Calvillo y el municipio de la ciudad capital en particular cuenta con corrientes de agua intermitentes como lo son; Arroyo San Francisco, Cedazo, Molino, San Pascual, La Hacienda y Los Arellano. El área se encuentra en la región hidrológica "Lerma – Chapala – Santiago" (RH12), perteneciente a la cuenca del Río Verde Grande y a la zona Geohidrológica número 3 Aguascalientes, que es el acuífero más importante del Estado la cual genera una producción acuífera importante para el Valle de Aguascalientes.. El río Aguascalientes o San Pedro, es el afluente más importante de la entidad y es aprovechado para el riego agrícola y nace en el estado de Zacatecas, en la sierra Barranca-Milpillas, y atraviesa la entidad de norte a sur, discurre al poniente de la capital para unirse al río verde, afluente del Santiago. El escurrimiento anual estimado es de 130 millones de m3 en un área aproximada de 4,330 km^2. La Microcuenca (SA), como la mayor parte del Valle de Aguascalientes forman parte del Acuífero del "Valle de Aguascalientes", el cual se caracteriza El Acuífero es del tipo libre y semiconfinado; el flujo subterráneo ocurre con dirección predominante Norte-Sur. El proyecto se ubica en el margen derecho del Río San Pedro, a la altura del Fraccionamiento Reserva Bosque Sereno. El Río San Pedro, en la zona del proyecto ha perdido gran parte su naturalidad debido a diversas intervenciones que ha tenido y a la colindancia con zonas urbanas; presenta taludes modificados por diferentes obras como la construcción de colectores, vialidades puentes etc.; parte de la vegetación asociada al sitio está compuesta por especies exóticas que han sido plantadas en diferentes épocas; el agua que corre en el cauce corresponde a aguas residuales provenientes de plantas de tratamiento aguas arriba o bien de colectores pluviales.

VEGETACIÓN: Se tomó como base la Cartografía de Uso del Suelo y Vegetación que desarrollo el INEGI SERIE V, ESC. 1:250,000. De acuerdo con lo anterior el área la Microcuenca presenta: Vegetación Secundaria Arbustiva de Pastizal Natural, Agricultura de Temporal Anual, Asentamientos Humanos y Zonas Urbanas. La microcuenca está conformada en primer lugar por un uso de suelo de Agricultura de Riego Anual y en segundo lugar por asentamientos y en tercer lugar por zonas urbanas. El tipo de vegetación que originalmente se presentaba en la zona, de acuerdo a registros fue el matorral xerófilo donde el elemento dominante era el mezquite asociado con acacias y diferentes cactáceas y pastos. En la actualidad la vegetación asociada al sistema ambiental donde se ubica la microcuenca ha perdido gran parte de su cobertura vegetal siendo ocupada principalmente por actividades agrícolas y urbanas. En el capítulo IV, página 20 a la 22 se muestra un cuadro que enlista la flora existente en la microcuenca de conformidad con información bibliográfica consultada. Asimismo, la **PROMOVENTE** señala que en el SA no se encontró y no se tienen registros de ninguna especie de flora catalogada de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010. Para el sitio del **PROYECTO,** y de acuerdo con la Cartografía de Uso de Suelo INEGI, SERIE VI Escala 1:250,000 el tipo de vegetación del predio corresponde a Agricultura de riego anual semipermanente y Áreas Urbanas. Es importante mencionar que las colindancias al proyecto están conformadas por desarrollos habitacionales, en particular Bosque Sereno. La vegetación natural en los alrededores del proyecto está representada por Mezquites (*Prosopis laevigata*), Huizaches (*Acacia farnesiana*) y Nopales (Opuntia spp) y Eucaliptos (*Eucalyptus camaldulensis*). La vegetación asociada al sitio del proyecto está representada principalmente en estrato arbóreo por mezquites (*Prosopis laevigata*), pirules (*Schinus molle*), eucaliptos (*Eucalyptus camaldulensis*) huizaches (*Acacia farnesiana*) y sauces (Salix spp). No se requerirá de derribo de árboles para el desarrollo de las obras. La zona se encuentra parcialmente urbanizada y preparada para el establecimiento del desarrollo habitacional Reserva Bosque Sereno. En el área del Proyecto NO se observaron ejemplares de especies de FLORA enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

FAUNA POTENCIAL EN LA MICROCUENCA Los listados de fauna en la microcuenca se realizaron basándose principalmente en la siguiente bibliografía: Áreas Prioritarias Del Estado De Aguascalientes 2011-2013 y 2016; de Vázquez y Quintero, 2005; Biodiversidad de Aguascalientes, Estudio de Estado. Es importante mencionar que el Sistema Ambiental donde se ubica el proyecto se encuentra altamente afectado por actividades urbanas y el Río San Pedro solo lleva agua derivada de plantas de tratameinto de aguas residuales. El proyecto se localiza en la parte media de la microcuenca, la cual está afectada por ganadería y agricultura; la parte baja de la microcuenca (más cercana a Río San Pedro) es la que presenta mayor potencial faunístico. El listado de grupos de fauna y sus especies así como su clasificación en la NOM-059-SEMARNAT-2010, se encuentran contenidos en el Capítulo IV, páginas 25 a la 31 del estudio presentado.

FAUNA del sitio del PROYECTO: El área presenta características particulares que se distinguen por presentar un rápido desarrollo urbano, lo que ha ocasionado la perdida de la mayor parte de los hábitats naturales lo que ha traído como consecuencia la disminución de las poblaciones y la diversidad de especies de fauna en la zona. Los listados de especies y grupos faunísticos así como su clasificación en la NOM-059-SEMARNAT-2010, se presentan en el Capítulo IV, páginas 40 a la 42 del estudio presentado. Asimismo, la **PROMOVENTE** señala que "En el área del Proyecto no se observaron especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Las actividades de ganadería, agricultura y establecimiento de áreas urbanas han desplazado a la fauna potencial a áreas fuera del proyecto".

PAISAJE. El paisaje que conforma el Sistema Ambiental donde se encuentra el proyecto, está representado principalmente por usos urbanos y agrícolas; las áreas con vegetación natural se han reducido significativamente a pequeños parches, asociándose principalmente a las zonas federales de los cauces de los arroyos y el río existentes en la microcuenca.

VIII. Que los **impactos** que se ocasionarán por el desarrollo del **PROYECTO**, son los siguientes: Las actividades impactantes evaluadas que son las que se producirán por el desarrollo son: Limpieza. Excavación y Construcción.

Elementos:

Suelo

- Erosión y arrastre de partículas. La superficie por afectar de la zona federal es de 106.796 m^2 en la cual se retirará la capa fértil del suelo. Las diferentes secciones de las obras tendrán profundidad variable, pero se estima que se excavara alrededor de 600 m^3. Durante la limpieza y las excavaciones se podría ver arrastrado el suelo ya que las obras se encuentran sobre el Río San Pedro.
- Pérdida de permeabilidad. Se afectará la permeabilidad del suelo en una superficie de 106.796 m2. Al eliminarse y compactarse la capa superficial del suelo se pierde permeabilidad; sin embargo, debido a que la superficie no es significativa, este impacto no es de importancia. Así mismo, la mayoría de las obras permiten encausar el agua hacia sitios que presentan más infiltración.
- Modificación en la disponibilidad del agua. No se consideran modificaciones a la disponibilidad del agua ya que el volumen de agua a emplear para la construcción de las obras es muy pequeño, y no se afectará la el funcionamiento natural del Río San Pedro.
- Modificación en la calidad del agua. La calidad del agua que corre en temporada de lluvias por el Río San Pedro se puede ver modificada ligeramente durante los trabajos de construcción y excavación, sin embargo, se considera que el impacto será de carácter mínimo y por un periodo de tiempo muy corto,

hasta que las partículas se sedimenten nuevamente. Se limpiará la zona federal del Río San Pedro, retirando malezas. También se retirará la basura, restos vegetales y cualquier otro material que se ubique sobre la zona federal. La presencia de trabajadores pudiera afectar la calidad del agua de no presentarse servicios sanitarios. La descarga de la PTAR no implica un impacto ambiental, ya que el Río San Pedro solo lleva agua derivado de otras plantas de tratamiento. Es importante mencionar que la descarga de la PTAR no implica un impacto en el medio natural, ya que el Río San Pedro solo lleva agua derivada de la descarga de otras plantas de tratamiento de la zona. A demás, la descarga es solamente del agua sobrante, ya que casi toda el agua será utilizada en el riego de áreas verdes del desarrollo Reserva Bosque Sereno.

- Emisión de partículas suspendidas. El impacto negativo a la atmósfera será ocasionado fundamentalmente por los polvos fugitivos, éstos como producto del movimiento del suelo y circulación de la maquinaria y vehículos por el sitio.
- Emisión de contaminantes a la atmósfera. Se contemplan únicamente las emisiones a la atmósfera generadas por los vehículos y maquinaria en el sitio del proyecto. Sin embargo, será un impacto localizado y de corta duración, por lo que se considera mínimo.
- Emisión de ruido. Los contaminantes acústicos son todos aquellos estímulos que directa o indirectamente interfieren desfavorablemente con el ser humano, a través del sentido del oído, dando lugar a sonidos indeseables, o ruidos. Serán producidos por la maquinaria, personal y equipo que trabaje en el desarrollo del proyecto.
- Afectación a la vegetación. La zona federal del Río San Pedro presenta vegetación representada por Mezquites, Huizaches, Eucaliptos y plantas herbáceas típicas de disturbio, el sitio donde se ubicarán las obras no presenta ningún ejemplar arbóreo. Con el desarrollo de las obras solo se retirarán los pastos y malezas de la zona.
- Disminución del hábitat de la fauna silvestre local. Se disminuirá de manera muy localizada el hábitat de la fauna silvestre local, en particular, solo con el establecimiento de los muros. Como se había mencionado con anterioridad, la posibilidad de encontrar fauna que habite Río San Pedro, es muy baja, ya que están altamente impactados y ya no presenta características naturales. En las múltiples visitas solamente se han observado aves en los árboles presentes en la zona federal, por lo que este será el grupo más afectado.

  Ahuyentamiento de fauna. El movimiento de maquinaria y equipo, así como la presencia de trabajadores ahuyentará a las especies de fauna presentes en el sitio de forma momentánea (principalmente aves).
- Deterioro de la calidad del paisaje y Pérdida de Naturalidad. El desarrollo del proyecto no afectará de manera importante el paisaje natural debido a que las obras están inmersas en el desarrollo

habitacional Reserva Bosque Sereno, además el área ya se encontraba afectada por actividades agrícolas y pecuarias.

- Afectación a la estructura y funcionalidad hidrológica del Río San Pedro. No se impactará de manera importante la estructura del Río San Pedro durante el desarrollo del proyecto. El único impacto que se pudiera generar sería la presencia de partículas producto de las excavaciones y residuos durante la etapa de construcción, sin embargo, el impacto sería mínimo y fácilmente mitigable tomando las medidas de prevención necesarias. Es importante mencionar que la implementación del proyecto propone una medida para conservar el funcionamiento y estructura del Río San Pedro ya que el proporcionará estructuras diseñadas específicamente para no afectarlo, conservando (e incluso mejorando) su funcionalidad y estructura. Los lavaderos y la descarga de la PTAR permitirán el adecuado manejo de las aguas pluviales y excedentes de la planta evitando la erosión del suelo, y los muros darán sostén a una vialidad, sin obstruir el libre paso del agua en el Río San Pedro.

IX. Que entre las medidas ambientales de prevención, control y mitigación propuestas por la **PROMOVENTE** para las actividades a realizar, se encuentran principalmente las siguientes (información contenida en el Capítulo VI de la MIA-P y la I.A.):

Erosión y arrastre de partículas

- El material edáfico resultado de la excavación será reutilizado en las futuras áreas verdes del desarrollo habitacional.
- Una vez realizada la excavación, el suelo será acomodado en un sitio a distancia del río, se cubrirá con lonas o se impregnará con agua, de manera que el material no pueda ser arrastrado hacia el mismos. Se evitará disponer la tierra en zonas inundables donde pudiera perderse por acarreo de corrientes de agua. La tierra vegetal que resulte de la excavación de acuerdo con lo observado en el sitio, es de buena calidad por lo que se utilizará en las áreas verdes del futuro desarrollo habitacional.

Perdida de la permeabilidad

- Durante la construcción, se asegurará no afectar más allá de la superficie necesaria. Para garantizar lo anterior se marcará la superficie a ocupar de todas las obras.
- La construcción de las diferentes obras se realizará de acuerdo con el diseño derivado del estudio hidrológico realizado para el proyecto. Así mismo, las obras permiten encausar el agua hacia sitios que si presentan infiltración.

Producción de Residuos

- Se dará un manejo adecuado de los residuos sólidos de manejo especial (escombros y materiales de construcción) y residuos urbanos.

- RSU: Se colocarán tambos donde se realizará la disposición de los mismos, los cuales se acopiarán de forma semanal y posteriormente se dispondrán en el relleno sanitario. RME: El escombro será depositado en sitios autorizados por el municipio y los otros residuos (papel, madera y varillas) serán reciclados o reutilizados. El material edáfico será empleado para el relleno de las excavaciones.
- Se implementará un programa de recolección de residuos, designando a un responsable de verificar que no exista presencia de residuos fuera de los tambos o en sitios donde puedan ser arrastrados por la corriente o por acción de viento, además se realizarán recorridos semanales en la zona para verificar que no existan residuos fuera del sitio del proyecto.

Afectación a la calidad de agua

- Se contará con un sistema de recolección, almacenamiento, reúso y disposición final de los residuos sólidos generados en el proyecto.
- Se capacitará al personal con la finalidad de concientizarlos en el manejo de residuos, esto con la impartición de pláticas informativas en materia de seguridad, higiene y buenas prácticas en el área de trabajo. Se contará con un área de almacenamiento y disposición de residuos, para el depósito y manejo de los residuos producidos en el presente proyecto.
- Se contará con un sistema de servicios de sanitarios portátiles en sitios especiales alejados de la zona federal y se cuidará que se dé un adecuado manejo y mantenimiento a los servicios sanitarios por parte de la empresa contratada a fin de garantizar un adecuado servicio y manejo de aguas residuales.
- Se evitarán acumulaciones de material edáfico o de construcción en zonas donde por escurrimiento y de acuerdo con la pendiente pueda ser acarreado por el agua.
- Una vez finalizada la actividad de excavación, el suelo será dispuesto a un costado de la excavación (opuesto al afluente y al río) para evitar el arrastre y será utilizado para recubrir la propia excavación compactándolo para evitar su posterior deslave; que pudiera afectar la calidad del agua. Se retirará el material de construcción o residuos en la zona federal o de sitios que por la pendiente pudieran ser acarreados hacia el cauce.

Emisión de partículas suspendidas

- Se impregnará con agua tratada las áreas de trabajo y terracerías para evitar la dispersión de partículas suspendidas.

Emisión de contaminantes

- Se capacitará y concientizará al personal operativo en la importancia de mantener limpia el área de trabajo. Se nombrará un responsable que realice revisiones continúas para verificar el correcto manejo de los residuos sólidos urbanos. Se utilizará maquinaria y equipo con las verificaciones correspondientes para evitar la emisión de contaminantes.

Emisión de ruido

- Se tendrá una verificación continua con la finalidad de controlar el cumplimiento de horarios y el que no se realicen ruidos innecesarios. No se prevé el uso de equipo o maquinaria que cause ruido mayor a lo permitido en normas y su uso será limitado al horario indicado.

Afectación a la vegetación

- El personal que realizará las actividades, deberá tener el máximo cuidado de no afectar la vegetación de las zonas aledañas a las zonas de trabajo, cuidando de no afectar las zonas de influencia de las actividades que se realizaran a la par de la preparación del sitio.
- No se prevén afectaciones a la vegetación, sin embargo, se señalará claramente las áreas en donde se establecerán las obras con la finalidad de evitar afectaciones. También se capacitará al personal para evitar y controlar incendios.

Afectaciones a la fauna silvestre

- Disminución del hábitat. Se evitará afectar más allá de la superficie estrictamente necesaria para el desarrollo de las obras.
- Se marcará el área de trabajo con la finalidad de delimitar la superficie de cada una de las obras, y así evitar la afectación al hábitat.
- En el río San Pedro ya ha sido sometida con anterioridad a actividades de conformación y rehabilitación del cauce y taludes, por lo que hay muy poca probabilidad de presencia de fauna, el sitio y ya cuenta con las características ideales para el establecimiento de las obras.
- Ahuyentamiento de Fauna. Previo al inicio de actividades y durante las actividades de limpieza se capacitará al personal y se ahuyentará la fauna que pudiera presentarse en el área de las obras.
- Se concientizará al personal que trabaje en las obras acerca de la importancia de la protección y manejo de fauna silvestre. Se establecerá para todo el personal la estricta prohibición, captura o cacería de la fauna en todo el predio y superficie de las actividades, en su caso, la denuncia respectiva ante la autoridad competente a quien sea sorprendido. Si se encuentran especies de lento desplazamiento como tortugas o anfibios estos serán capturados para su inmediata disposición en zonas aledañas al proyecto, a no menos de 100 m de distancia.

Deterioro de la calidad del paisaje y pérdida de naturalidad.

- No afectar áreas fuera de la superficie del proyecto.
- Ya que la zona del proyecto se encuentra inmersa en el Río San Pedro, y a que la zona ya se encuentra altamente impactada, no se considera que los impactos al paisaje sean de importancia.

Afectación a la estructura del rio (taludes y lecho)

- Se evitará afectar áreas aledañas a la superficie del proyecto.

- Se tomará la precaución de no afectar una superficie mayor a la requerida en el diseño de las diferentes obras. El establecimiento de obras hidráulicas proporciona una medida para el adecuado manejo de aguas pluviales. El proyecto no afectará los taludes del río, ambos cuentan ya con la estructura adecuada para el establecimiento de las obras. A su vez, las obras están diseñadas para mantener en buen estado los taludes, al permitir el establecimiento de obras de descarga pluvial con un diseño que no afectará la zona federal.

Afectación a la funcionalidad hidrológica del rio (cauce)

- Se respetará el diseño de las obras y dispondrán los residuos y tierra que pudiera obstaculizar el mismo en áreas adecuadas.
- Se evitará disponer la tierra y todo tipo de materiales que puedan dispersarse en zonas donde, por escurrimiento, pudiera depositarse en el cauce del río. El Río San Pedro la mayor parte del año solamente lleva agua derivada de la descarga platas de tratamiento de la zona, por lo que las obras permitirán que el flujo sea constante sin impedir o modificar de forma drástica al mismo. Se evitará disponer de cualquier material en sitios donde pueda ser arrastrado por el flujo del agua.

Que, de acuerdo con lo antes señalado, esta Delegación Federal determina que las medidas anteriormente enunciadas y propuestas por la **PROMOVENTE**, son congruentes con la naturaleza del **PROYECTO** y con los impactos ambientales identificados señalados y concluye que son técnicamente viables de llevarse a cabo.

X. Que de acuerdo a los artículos 1, 15 fracción IV, 28 primer párrafo y 35 fracción II de la LGEEPA, esta Delegación Federal emite la presente resolución de manera fundada y motivada, de acuerdo a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, con base en la documentación presentada, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio donde se pretende desarrollar el **PROYECTO**, según la información presentada en la MIA-P, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes, a los cuales debe sujetarse el **PROYECTO**, considerando factible su autorización, toda vez que la **PROMOVENTE** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en las condicionantes establecidas en el presente instrumento, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos y susceptibles de producirse en sus diferentes etapas de desarrollo.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo sexto, 27 párrafos tercero y sexto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículos 1, 3 fracciones I, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XVII, XVIII, XIX, XX y XXXIV, 4, 5 fracciones II y X, 15 fracción IV, VII, VIII

y XII, 28 primer párrafo y fracción X, 35, 79 fracciones I, II, III, IV y VIII, y 82 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 1, 2, 3 fracciones I, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, 5 inciso R) fracción I, 12, 14, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II y 55 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; artículos 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículos 1, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X y 35 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2 fracción XXX, 19, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, y la **Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta Delegación Federal, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la Evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo que **RESUELVE AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

T É R M I N O S

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se **autoriza** en referencia a los aspectos ambientales derivados de la construcción obras en la zona federal del Río San Pedro, el proyecto se localiza al noroeste del Municipio de Aguascalientes, al oeste de la cabecera Municipal, las obras se localizan dentro del polígono del desarrollo Reserva Bosque Sereno, particularmente sobre la zona federal del río San Pedro. Mismas que tratan de la construcción de: **1. Descarga pluvial. 2. Tubo de desfogue de la PTAR (Planta de tratamiento de aguas residuales). 3. Lavadero 4. 4 muros de contención de Av. Del Valle.**

Ubicación geográfica de las obras y actividades (UTM, WGS 84):

DESCARGA PLUVIAL		
VERTICE	**X**	**Y**
31	2422566.0504	776625.4100
32	2422562.3500	776626.5700
33	2422561.9500	776629.0400
34	2422561.0500	776630.1300
35	2422565.0300	776631.6800
31	2422566.0500	776625.4100
SUPERFICIE = 18.223 m²		

TUBO DE DESFOGUE PTAR		
VERTICE	X	Y
41	2422447.9570	776659.1304
42	2422447.9574	776659.0415
43	2422447.8859	776658.9804
44	2422446.5821	776659.0231
45	2422446.5291	776659.0738
46	2422446.5335	776659.1626
41	2422447.9570	776659.1304
SUPERFICIE = 0.203 m²		

LAVADERO		
VERTICE	X	Y
36	2422399.5788	776656.0993
37	2422398.6856	776657.1942
38	2422402.6639	776658.7425
39	2422403.0775	776656.1916
40	2422401.5966	776656.3114
36	2422399.5788	776656.0993
SUPERFICIE = 7.073 m²		

MURO CONTENCIÓN 01		
VERTICE	X	Y
6	2422556.7699	776628.3266
7	2422566.4579	776625.2773
8	2422566.7096	776624.3302
9	2422558.5828	776626.8882
10	2422536.5120	776635.0739
11	2422525.1156	776640.9689
12	2422519.2820	776643.5931

13	2422440.5113	776442.4146
14	2422533.1357	776637.6026
15	2422611.9983	776803.7901
6	2422556.7699	776628.3266
SUPERFICIE = 29.469 m²		

MURO CONTENCIÓN 02		
VERTICE	X	Y
16	2422492.8189	776652.0370
18	2422513.2237	776645.8612
19	2422510.4406	776646.6861
20	2422489.2142	776652.0495
21	2422474.2002	776655.3649
22	2422445.5309	776441.2256
16	2422492.8189	776652.0370
SUPERFICIE = 21.945 m²		

MURO CONTENCIÓN 03		
VERTICE	**X**	**Y**
23	2422432.6333	776656.8202
24	2422424.9022	776654.4259
25	2422415.3251	776655.2007
26	2422402.9235	776772.5472
27	2422417.9742	776655.5110
23	2422432.6333	776656.8202
SUPERFICIE = 16.462 m²		

MURO CONTENCIÓN 04		
VERTICE	**X**	**Y**
28	2422387.8689	776654.8684

29	2422372.7076	776653.2748
30	2422372.0524	776655.2402
28	2422387.8689	776654.8684
SUPERFICIE = 15.421 m²		

La descripción detallada de cada una de las actividades se encuentra contenida en el **Capítulo II de la MIA-P y la I.A.**

SEGUNDO. - La presente autorización del **PROYECTO**, tendrá una vigencia de **5 (CINCO) AÑOS** para el desarrollo de las distintas actividades que lo componen, empezando la vigencia a partir del día en que surta efectos la notificación del presente instrumento.

La vigencia del **PROYECTO** podrá ser renovada a solicitud de la **PROMOVENTE**, antes de la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un **informe** suscrito por el representante legal de la **PROMOVENTE**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **PROMOVENTE** de la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal; en él, deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, así como de las medidas de mitigación, control y/o restauración y demás acciones incluidas en la **MIA-P y la I.A.**
El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual haga constar la forma como la **PROMOVENTE** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización en caso contrario, no procederá dicha gestión.
Aun cuando la vigencia de la autorización para las obras y actividades del **PROYECTO** se dé por concluida, será responsabilidad de la **PROMOVENTE** el seguir dando cumplimiento a todas las medidas y estrategias de mitigación propuestas hasta que esta Secretaria estime que los impactos producidos han sido controlados y/o mitigados.

TERCERO. - De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su **TÉRMINO PRIMERO**. **Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, por lo que quedan a salvo las acciones que**

determine la propia Secretaría, así como de otras autoridades federales, estatales y/o municipales, en el ámbito de su competencia.

CUARTO.- La **PROMOVENTE** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **PROMOVENTE**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente instrumento de resolución. Para lo anterior deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA y 47 primer párrafo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal establece que la operación de las obras autorizadas del **PROYECTO,** estará sujeta a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, a los planos incluidos en ésta, a la Información Adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

La **PROMOVENTE** deberá:

1. Con base en lo estipulado en los artículos 28 de la LGEEPA y 44 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Impacto Ambiental, esta Delegación Federal establece que **será responsabilidad** de la **PROMOVENTE el cumplir** con todas y cada una de las **medidas de prevención, mitigación y/o compensación** que propuso en la **MIA-P y la I.A.,** las cuales se consideran que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar y cumplir lo dispuesto en las condicionantes y términos establecidos en la presente

2022 Ricardo Flores Magón
Año de
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **PROYECTO** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

2. Presentar a esta Delegación Federal, en un plazo no mayor a **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Conservación del Río San Pedro**, para su tramo del **PROYECTO** y área de influencia. El citado programa deberá incluir las acciones propuestas para su protección y conservación, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del mismo.
3. Presentar a esta Delegación Federal, para su validación en un plazo no mayor a **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, la propuesta de un **Programa de Protección de Fauna Silvestre**, el cual deberá considerar a las especies identificadas y aquellas con distribución potencial conocida en la zona del **PROYECTO** que se encuentran catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, y que pudieran presentarse en el mismo, incluyendo una **descripción amplia de dichas especies**, separándolas por grupo faunístico, las acciones propuestas para su protección y conservación, así como los indicadores que permitan medir el adecuado funcionamiento del programa.
4. A fin de garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas correctivas o de mitigación incluidas en la MIA-P y las ordenadas en el presente documento, deberá presentar a esta Delegación Federal, para su validación en un plazo que no exceda de **30 días** hábiles a partir de que surta efectos la notificación del presente instrumento, el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)** en función de las **medidas de mitigación y compensación propuestas,** los programas específicos y los términos y condicionantes contenidos en la MIA-P y la I.A., y el presente instrumento, considerando los siguientes criterios:

    a. Impacto Ambiental detectado que se pretende atender.
    b. Medida preventiva, de control, de mitigación y/o de compensación propuesta.
    c. Periodicidad de su ejecución.
    d. Responsable de la ejecución.
    e. Requerimientos de materiales y equipo.
    f. Costo de ejecución.
    g. Criterios para su seguimiento y monitoreo.
    h. Indicador de eficiencia.
    i. Medidas alternativas o emergentes que se deberán realizar en caso de que el indicador demuestre que no se obtienen los resultados esperados.

No omito recordarle que los indicadores propuestos versan sobre la eficacia de la medida para controlar el impacto al que está enfocada, y no sobre la ejecución en sí de la propia medida.

5. De conformidad con lo establecido en los artículos 35 penúltimo párrafo de la LGEEPA y 51 fracción II del REIA, y sustentándose en los **Considerandos IV, VII, VIII y IX**, la **PROMOVENTE** deberá obtener una garantía, que ampare el debido cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en el presente instrumento.

Por lo anterior, la propuesta de garantía debidamente justificada, deberá presentarse para su aprobación, el documento de propuesta de un estudio técnico-económico detallado y sustentado, de los costos totales previsibles que derivarán del cumplimiento de las condicionantes contenidas en este resolutivo, atendiendo al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas por esta autorización, en un plazo máximo de **30 días** hábiles contados a partir que surta efectos la notificación del presente oficio resolutivo.

Dicho estudio deberá incluir la proyección de costos a valores constantes, desagregada en el calendario de gastos respectivo y con la memoria correspondiente al cálculo de los precios unitarios considerados para cada rubro o para cada actividad, para su análisis y validación por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA, por lo que dichos estudios deberán enfocarse a los costos de ejecución de las acciones, medidas y programas que fueron propuestos como medidas de prevención, mitigación o reducción de impactos en la documentación presentada del **PROYECTO** en la **MIA-P y la I.A.,** así como los costos por incumplimiento de la normatividad ambiental aplicable.

Una vez validada la propuesta de garantía la **PROMOVENTE** deberá acatar lo establecido en los artículos 52 y 53 del REIA. De conformidad con el último párrafo del artículo 52 del REIA, si el **PROMOVENTE** dejara de otorgar los seguros y las fianzas requeridas, la Secretaría podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total, de la obra o actividad hasta en tanto no se cumpla con el requerimiento.

SÉPTIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento en tiempo y forma por parte de la **PROMOVENTE** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance del presente instrumento sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

OCTAVO. - La **PROMOVENTE** deberá presentar a esta Delegación Federal, informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que ella propuso en la **MIA-P y la I.A.** El informe citado deberá contener fotografías, planos, registros, etc. que demuestren el cumplimiento de condicionantes y ser presentado en esta Delegación Federal con una periodicidad **SEMESTRAL,** salvo que en

otros apartados de este resolutivo se ordene lo contrario. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes.

Esta Delegación Federal analizará y evaluará si la información presentada por la **PROMOVENTE**, da cumplimiento de las medidas de mitigación, prevención y/o compensación, de tal manera que el ecosistema pueda mantener su estructura y funciones a lo largo del tiempo ante influencias externas, a fin de determinar si es necesario que la **PROMOVENTE** siga presentando el informe anual. En caso contrario, esta Delegación Federal lo hará del conocimiento de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, a fin de que se determinen las medidas que deberán aplicarse para atender los efectos de dichos impactos.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **PROMOVENTE** es personal, en el caso de que desee transferir la titularidad del **PROYECTO**, deberá apegarse a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que en caso de que esa situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO. - La **PROMOVENTE** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P y la I.A.** En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO,** así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO. - La SEMARNAT, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **PROMOVENTE** deberá mantener en su domicilio y en el sitio del **PROYECTO,** registrados en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la MIA-P, de la Información Adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

03/002/22

DÉCIMO TERCERO.- La **PROMOVENTE** deberá **dar aviso del inicio de actividades a los 5 días posteriores a que esto ocurra.** Así como hacer del conocimiento de esta Delegación Federal del término de las mismas a más tardar 5 días después de finalizadas las actividades.

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento de la **PROMOVENTE**, que la presente resolución emitida, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO QUINTO.- Para dar continuidad al expediente del **PROYECTO** que se encuentra en esta Delegación Federal, se solicita que haga referencia a la clave del mismo **01AG2020HD042**, cuando dé seguimiento al mismo.

DÉCIMO SEXTO.- Notificar la presente resolución al **C. Luis Fernando Camarena Ávila** Representante Legal de la empresa **DESARROLLOS Y CONSTRUCCIONES DEL CENTRO S.A. de C.V.**, y/o bien a los CC. Biól. Luis Fernando Gallardo Cabrera, Biól. César Alberto Velázquez Rojas y Biól. Florencia Cabrera Manuel, autorizados por el primero para realizar todas las gestiones y trámites relacionados con el **PROYECTO**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
El Encargado de Despacho

Biól. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia del titular de la Delegación Federal[1] en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.e.p. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- www.dgira.gob.mx. Para su conocimiento.
Ing. María de Jesus Rodriguez Lopez. Encargada de Despacho de la PROFEPA en Aguascalientes.- Para su conocimiento.
M en A. Luis Gabriel Valdivia Martínez.- Director Local de la CONAGUA en Aguascalientes.-Para su conocimiento.
Lic. Luis Felipe Velasco Amador.- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en Aguascalientes.- Para su conocimiento.

Av. Francisco I. Madero No. 344, Zona Centro, C.P. 20000, Aguascalientes, Ags.
Teléfono: 449 910 11 15 www.gob.mx/semarnat

2022 Ricardo Flores Magón
Año de
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA